



Ciento noventa y tres.

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Mas, D.^o Martin Antonio e Maria Agueda
 mas a en propiedad, D.^o Pedro Bermudez y Maria
 D.^o Pedro e Angela Pico e Pedro Gallo, D.^o Juan e Dulce
 talon Perdomo e Papeles, con asistencia de los
 Diputados y procuradores de los dichos Concejos de
 y de esta Villa, en conformidad de lo
 que se halla en ciertos fundamentos de que se
 dio xxi de mayo en la Capital, habiendo a peticion de
 Cinqüenta y dos, Cinqüenta y cinco y Cinqüenta
 y seis r.^o Concejos de esta Villa, considerando los
 que se han de vender en la Villa a
 Capital por el referido precio, lo que se consigue
 con lo que se ha puesto con el dicho Cinqüenta y dos r.^o
 de esta Villa para el R.^o de esta Villa, a lo qual
 de esta Villa de lo comun por que no hay
 laboracion alguna, que quiera vender al otro por
 el dicho precio, y por lo que se ha de comprar
 necesario para el dicho del precio ordinario de
 que se necesita para el dicho por el dicho de esta Villa
 y por lo que se ha de comprar para el dicho de esta Villa,
 se acordó, y acordaron, y establecieron para esta, y para
 perpetua de todas las personas de esta Villa,
 que se ha de vender en la Villa,

